



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N° 528 .-

ZAPALLAR, 23 DIC 2015 .-

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre de 2012, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N°4.975, de fecha 19 de noviembre de 2013; en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18695; en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1° El Decreto de Alcaldía N°5904/2015 de fecha 15 de octubre de 2015 que aprueba liquidación del contrato para la “Construcción de Cierre Perimetral Inmueble Diversos Programas Municipales, El Blanquillo”, derivada de licitación pública ID N°5325-35-LE15, que aplica multas, termina anticipadamente el contrato y ejecuta garantía presentada por el contratista.

2° El escrito de reposición presentado dentro de plazo legal por contratista, don **WLADIMIR GERMÁN CARREÑO CORTES**, en el que rechaza los argumentos esgrimidos por el Municipio, en base a lo siguiente:

“1.- Que con fecha 17 de agosto se solicitó ampliación de plazo de Obras, la que fue aceptada por el Director de Obras según Memorándum N°134/2015. Por tanto no existe base para respaldar las multas aplicadas.

2.- Que la liquidación indica descuentos en algunas partidas del presupuesto y que se solicita aclare de acurdo el informe técnico respectivo que se realizó para su cálculo”

3.- Que durante Septiembre se entregó una carta mediante Oficina de partes para solicitar término de acuerdo al punto DÉCIMO SÉPTIMO letra K) del contrato y que a la fecha no se ha recibido respuesta.”

3° El Informe Jurídico N°60/2015, de 27 de noviembre de 2015, evacuado por Carol Cerda Araneda, abogada de la Unidad Jurídica, que se pronuncia sobre los descargos del recurrente, haciendo presente que el Memorándum N°134/2015 del Director de obras jamás podrá modificar el plazo de ejecución de las obras pactadas en el contrato, pues una decisión unilateral de la Unidad Técnica sólo puede tener cabida tratándose de la





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

suspensión del plazo de ejecución de las Obras, por medio del libro de obras y conforme a las causales previstas en el artículo séptimo del contrato, esto es, *hechos ajenos a la culpa o negligencia del contratista que impidan total o parcialmente la ejecución de las obras*, que, en los hechos, no ocurrió. De la misma forma, tampoco se verificó el aumento del plazo solicitado por el contratista en una modificación de contrato, puesto que no existió consentimiento por parte del Municipio para ello.

La cláusula que cita el recurrente se refiere a la posibilidad de poner término anticipado al contrato **de común acuerdo** entre las partes, lo que, en definitiva, no podría haber sido considerado pues, a la fecha de presentación de aquella solicitud, el contratista ya se encontraba en mora, por lo que correspondía al Municipio por aplicación de las Bases de Licitación y la cláusula décimo quinta punto I, letra a) del contrato suscrito, aplicar las multas relativas al incumplimiento y poner término anticipado al contrato, ejecutando la garantía del fiel cumplimiento del mismo.

A mayor abundamiento, en el Dictamen 07958/2010 de la Contraloría General de la República, se deduce que el artículo 79 ter del Decreto N°250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda se refiere a que las Entidades **podrán** aplicar multas, cobrar garantías de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determinen estableciéndolo por escrito en las Bases de Licitación; sin embargo, una vez que las bases de licitación respectivas hayan contemplado estas sanciones, **será obligatorio para la Entidad aplicarlas**.

Por su parte, la Contraloría Regional de Valparaíso ha observado a este Municipio el no cobro de las multas ante el incumplimiento por parte del contratista, siendo esto constitutivo de falta administrativa para los funcionarios municipales.

En consecuencia, la abogada, recomienda al Sr. Alcalde rechazar el recurso de reposición interpuesto en todas sus partes a través de decreto fundado.

4° Que, del estudio del recurso presentado se puede advertir que no existen fundamentos plausibles para rebajar o eximir al contratista de la multa impuesta por el Decreto de Alcaldía N°5904/2015 de fecha 15 de octubre de 2015, por lo que procede dar cumplimiento a la parte resolutive de dicha resolución.

DECRETO:

1° **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por **WLADIMIR GERMÁN CARREÑO CORTES, Cédula de Identidad N°13.750.891-5**, en todas sus partes, en virtud a lo indicado en los considerando precedentes los que doy por enteramente reproducidos.





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

2° CUMPLASE sin más trámite el resuelvo N°4, 5 y 8 del Decreto de Alcaldía N°5904/2015 de fecha 15 de octubre de 2015.

3° PUBLÍQUESE el presente Decreto en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dentro del plazo de 24 horas desde la fecha desde su total tramitación.

4° NOTIFÍQUESE el presente Decreto por el Secretario Municipal al contratista, remitiéndose, dentro de los 5 días siguientes a su total tramitación, copia íntegra de la misma, mediante carta certificada dirigida a su domicilio, ubicado en calle Nueva Esperanza N°22, Cabildo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

Distribución:

- 1.- Contratista: Wladimir Germán Carreño Cortes.
- 2.- SUBDERE
- 3.- SECPA
- 4.- Dirección de Obras Municipales.
- 5.- Unidad de Adquisiciones y Licitaciones.
- 6.- Tesorería Municipal.
- 7.- Oficina de Transparencia
- 8.- Archivo: Secretaría Municipal.

ADM / CTL / JUR

